

NOTARIA ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE
TERCERA**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA COMPAÑÍA MODELOSQUITO S.A.**

OTORGA:

Cecilia de las Mercedes Niemes Sánchez y
Natalia Gladis Celi Hidalgo

CAPITAL: USD \$ 800,00

DI: 3 COPIAS

P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticinco (25) de agosto del dos mil ocho, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: a) La señora Cecilia de las Mercedes Niemes Sánchez, por sus propios derechos, casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) La señora Natalia Gladis Celi Hidalgo, por sus propios derechos, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes de conocer doy fe por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas de agregan como documento habilitante, libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo dice: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente

Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.**- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía **MODELOSQUITO S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) La señora Cecilia de las Mercedes Niemes Sánchez, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) La señora Natalia Gladis Celi Hidalgo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.**- **MODELOSQUITO S.A.**, tendrá por objeto social dedicarse a: a) Dictar cursos de modelaje, etiqueta social, maquillaje y peinado, gimnasia rítmica, modelaje en pasarela, televisión, fotografía, actuación, desarrollo de la personalidad y similares; b) A organizar concursos de belleza y desfiles de modas, eventos y exposiciones de pinturas y artes plásticas, eventos deportivos y similares; c) Al agenciamiento de modelos y cualquier tipo de artistas que firmaren tal contrato con la compañía, estando la compañía facultada para fijar presentaciones de modelos, organizar la agenda de éstos y representarlos ante cualquier persona natural o jurídica que desee contratar los servicios de modelos. Podrá la compañía, en consecuencia, suscribir los contratos y actos necesarios para la representación y agenciamiento de los mismos; d) La compañía se dedicará también a realizar con modelos contratos temporales o por eventos, dedicándose a prestar servicios de fotografías, ampliaciones, reproducciones y álbumes profesionales de los modelos que suscribieran con la compañía el contrato de agenciamiento con la compañía; e) Se dedicará también a la promoción con agencias de publicidad, cualquier medio de comunicación sean revistas, periódicos, calendarios, televisión y computación de los modelos que firmaren el contrato de agenciamiento con la compañía; y, f) También podrá desarrollar cualquier actividad que se vincule directa o indirectamente con las áreas de moda.

NOTARIA
TERCERA

modelaje y similares. Para la consecución de su objeto social la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su fin principal y sea en estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, mercancías o productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean civiles o mercantiles, pudiendo actuar como agente, representante, consignatario, y distribuidor de firmas comerciales e industriales y productos del país y del exterior. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por las leyes y estos estatutos y relacionado con su giro. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieron uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado suscribir. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

DEL CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima que y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) La señora Cecilia de las Mercedes Niemes Sánchez, ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y, b) La señora Natalia Gladis Celi Hidalgo, ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso.

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL AUTORIZADO.- La Sociedad tendrá un Capital Autorizado, el mismo que se fija en suma de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la ley.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

CLÁUSULA NOVENA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, impedimento, ausencia temporal del Gerente General, la representación legal de la Sociedad y las

NOTARIA
TERCERA

atribuciones de dicho Gerente General estarían a cargo del Presidente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.

Los accionistas fundadores de la Compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los

siguientes Estatutos Sociales: **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACCIONES:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Gerente General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN:

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Sociedad corresponde, individualmente, al Gerente General, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrá las atribuciones que le competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos. En caso de falta, impedimento, ausencia temporal del Gerente General, la representación legal de la Sociedad y las atribuciones de dicho Gerente General estarían a cargo del Presidente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.-

La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás

funcionarios y empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General en la forma que determina la Ley, el cual se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación



establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por los menos
NOTARIO no días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva Junta General de la cual
TERCERA

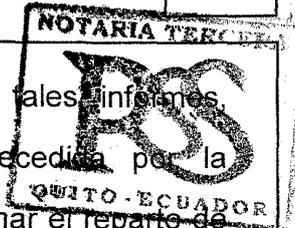
convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, tanto en primera convocatoria, como en segunda convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, para que la Junta General pueda resolver cualquier modificación referente al cambio del objeto social de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de denominación; al

cambio de domicilio; así como para la venta y enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación de acciones o participaciones de las que sea propietaria la Sociedad en otras Compañías; y, en general, para la venta de activos de la Compañía. Si para la primera convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una segunda convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante la regla general establecida en el artículo décimo de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en los artículos undécimo y duodécimo de estos Estatutos se necesitará del voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u



NOTARIA
TERCERA



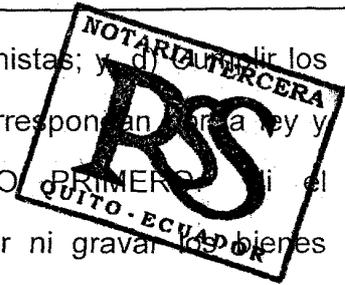
Ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario; e) Ordenar el reparto de

utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos; h) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la Compañía tenga en los capitales de otras Sociedades; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, salvo los casos de procuración judicial; k) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; l) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o restricción del plazo de la Compañía; m) Conocer y resolver acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; n) Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o transformación de la Sociedad; o) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; p) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; q) Interpretar los presentes Estatutos; y, r) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO**

CUARTO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General y llevar el Libro de Actas correspondiente; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; h) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; i) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; y, j) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, subrogando al Gerente General en caso de falta, impedimento o ausencia temporal. Además, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; c) Cumplir y hacer



NOTARIA
TERCERA



umplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; y de cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ni el

Presidente, ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, ni los activos de la Sociedad, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, para garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aun cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Ni el Presidente, ni el Gerente General de la Compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO DEL**

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Corresponde al Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley, examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta de conformidad con estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. El Gerente General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El año fiscal de operaciones de la Compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Compañías.



(hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo

NOTARIO además que sea de estilo para la completa validez de la escritura pública y su
TERCERA

contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de Quito, así como también para convocar la primera Junta General de Accionistas. HASTA AQUÍ LA MINUTA que se halla firmada por el Doctor Pablo Díaz Enríquez con matrícula profesional número once mil cuatrocientos veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SRA. CECILIA DE LAS MERCEDES NIEMES SÁNCHEZ

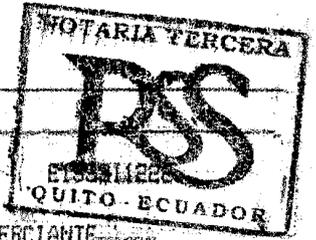
C.C. 091060935-3

SRA. NATALIA GLADIS CELI HIDALGO

C.C. 180125664-3



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA: No 180125664-3

CELI HIDALGO NATALIA GLADIS
LOJA/CHAGUARPAMBA/CHAGUARPAMBA
02 AGOSTO 1956
003- 0036 00669 E
LOJA/ PALTAS
CATACCOCHA 1956



Roberto Salgado Salgado

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA
DARIO V CELI
ISABEL MARIA HIDALGO
QUITO 03/10/2005
02/10/2017
REN 1649304
Pch

COMERCIANTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION

RE: ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2007

172-0039 NUMERO
1801256643 CEDULA
CELI HIDALGO NATALIA GLADIS

PICHINCHA
PROVINCIA
BONALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Roberto Salgado Salgado

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **25 AGO 2008**
Quito _____

 *Roberto Salgado Salgado*
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC101000003119**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NIEMES SANCHEZ CECILIA DE LAS MERCEDES	100.00
CELI HIDALGO NATALIA GLADIS	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

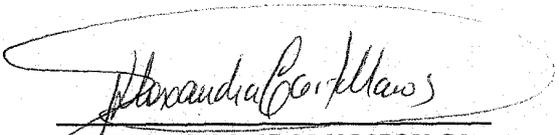
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MODELOSQUITO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Lunes, Agosto 25, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7202634
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ MORENO ADRIANA MONSERRATH
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/07/2008 11:54:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MODELOSQUITO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA MODELOSQUITO S.A. otorgada por **CECILIA DE LAS MERCEDES NIEMES SANCHEZ Y NATALIA GLADIS CELI HIDALGO**, sellada y firmada en Quito, veinticinco de agosto del dos mil ocho.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

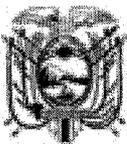
RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 08.Q.IJ.004012, expedida por la Doctora ESPERANZA FUENTES VALENCIA, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil ocho, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía **MODELOSQUITO S.A.**, al margen de la escritura matriz que se aprueba, celebrada el veinticinco de agosto del dos mil ocho, ante el suscrito Notario. Quito, a seis de octubre del dos mil ocho.-

EL NOTARIO



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOCE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 26 de septiembre del 2.008, bajo el número **3763** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MODELOSQUITO S. A.**", otorgada el 25 de agosto del 2.008, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43410.-** Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GÁBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

028275

Quito,

13 OCT. 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MODELOSQUITO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL